



DIRECCIÓN GENERAL DEL  
CEDIA



CENTRO DE ESTUDIOS  
PARLAMENTARIOS CEP-UANL

**CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS CEDIA  
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS SIA**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN UANL  
CENTRO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS CEP**

**CONGRESO VIRTUAL INTERINSTITUCIONAL  
LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES**

Ponencia presentada por:

***Lic. María Concepción Vázquez Ojeda***

**Tema: Régimen Jurídico**

Título:

**“RETOS DEL EJERCICIO NOTARIAL, EN LA VALIDEZ  
DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS  
POR MEDIOS ELECTRÓNICOS”**

**Septiembre 2008**

El contenido es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés.

CDDHCU: Tel. 0155 50360000, 018001226272, Ext. 67031, 67032, [jorge.gonzalez@congreso.gob.mx](mailto:jorge.gonzalez@congreso.gob.mx) , [victor.pitalua@congreso.gob.mx](mailto:victor.pitalua@congreso.gob.mx)  
CEP- UANL: Tel 01 81 83294264, 01 81 83294264 ext. 6644, 6645 [cepuanl@r.uanl.mx](mailto:cepuanl@r.uanl.mx) , [abraham.nuncio@gmail.com](mailto:abraham.nuncio@gmail.com)

# “RETOS DEL EJERCICIO NOTARIAL, EN LA VALIDEZ DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS”

Lic. María Concepción Vázquez Ojeda <sup>1</sup>

## RESUMEN

Sin duda alguna existe un nuevo horizonte contractual en donde el elemento del consentimiento es “potencial”, se convierte dinámico, otro de los retos del notario será establecer la existencia o no de los vicios del mismos por medios electrónicos. Se advierte que si estamos frente a una renovada fuente generadora de obligaciones contractuales el contrato celebrado a través de medios electrónicos tiene las siguientes características: en el confluyen los elementos constitutivos necesarios para contratar, proyecta los mismos efectos que el realizado en forma tradicional, se soporta a través de un ordenamiento jurídico que va más allá de una legislación civil, mercantil, implica su relación con otras ramas del derecho como la informática jurídica y nos da la posibilidad de desarrollar contratos tanto a nivel nacional como internacional, dirigirlo a sus posibles partes contratantes no solo como a una persona determinada sino que dentro de esta especie de contratos puede existir diferentes números de partes contratantes en un sin numero de lugares, sin duda alguna un reto no sólo para el ámbito jurídico sino para las ciencias que puedan intervenir en la formación de una sociedad.

La contratación a través de Internet no se aparta del todo del mundo legal tradicional, pues subsiste en estas transacciones el requisito del consentimiento, sin embargo el contrato celebrado en un medio electrónico debe satisfacer los siguientes requisitos especiales: aceptación, autenticidad, integridad, no rechazo, firma digital, confidencialidad. El reto del notario es desarrollar su fe pública a la par de la modernidad informática.

---

<sup>1</sup> ESTUDIANTE DE LA MAESTRIA DE DERECHO UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

## INTRODUCCION

Hoy los instrumentos escritos e impresos se enfrentan al reto que representan el avance de la modernidad y la utilización de medios electrónicos. Los contratos y el comercio electrónico representan una nueva modalidad de la obligación; no hablamos de una nueva fuente de la obligación sino de una nueva forma de expresión de la voluntad derivada de los avances tecnológicos que hoy en día facilitan la transmisión electrónica de mensajes de datos (contenido de objeto, voluntad y precio), agilizando fundamentalmente las transacciones jurídicas comerciales.

Esta nueva forma de contratar plantea problemas y retos como la ausencia del soporte en papel y de la firma autógrafa que acredita la autenticidad y le otorga validez al documento y por ende la seguridad jurídica; cabría preguntarse ¿es reconocido jurídicamente?, ¿qué constituye una firma?, ¿qué tipo de transacciones pueden hacerse por estos medios?, ¿puedo confiar en la celebración del contrato a través de medios electrónicos?, por la costumbre y la modernidad informática pudiéramos pensar que las interrogantes tienen respuestas, pero, ante esta situación y la carencia de una legislación específica en esta materia, se ha planteado la problemática referente a la validez del documento emitido y contenido en un soporte electrónico. En la mayoría de las legislaciones no se encuentra regulado ni el documento electrónico, ni el perfeccionamiento del contrato por medios electrónicos, sin embargo, esto no es un obstáculo para que dentro de la regulación vigente encontremos normativa aplicable al tema.

La legislación en materia de firmas electrónicas, puede y debe servir como un vehículo para avanzar en nuestro sistema de certeza jurídica, pero dicho avance debe de llevarse a cabo con especial atención a las nuevas tecnologías y modelos de negocios que vayan surgiendo así como a las controversias que sean presentadas a los juzgadores; al mismo tiempo debe de ser lo suficiente flexible para responder a los retos y a las exigencias que se le vayan presentando. Sin duda alguna el mundo del abogado es de constantes retos y estudios profundos pues este evoluciona de acuerdo a la exigencia de una sociedad, cabe citar en este momento el primer mandamiento del decálogo del abogado de Eduardo J. Couture: **“Estudia el derecho se transforma constantemente, y si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.”**

El comercio como fenómeno económico y social se ha presentado en todas las épocas y lugares, aún en los pueblos más antiguos pueden encontrarse normas aplicables al comercio y alguna de las relaciones e instituciones que aquella actividad da origen. Es hasta la Edad Media que nace el Derecho Mercantil con un origen eminentemente consuetudinario, el auge del comercio en esa época, el gran desarrollo del crédito fueron entre otras las causas que originaron la multiplicación de las relaciones mercantiles, pues el derecho común era incapaz de regular las condiciones exigidas por las nuevas situaciones y necesidades del comercio.

Con la promulgación del Código de Comercio Francés de 1807 se inicia la época de la llamada codificación del Derecho Mercantil, este código cambia radicalmente el sistema pues se inspira en los principios del liberalismo, lo concibe no como un derecho de una clase determinada –la de los comerciantes--, sino como un derecho regulador de una categoría especial de “actos de comercio”.<sup>2</sup>

Históricamente la necesidad de determinar un acto de comercio se origino cuando el auge de las transacciones y el intercambio suscito la dificultad de salvar el escollo que resultaba de tratar a personas no comerciantes conforme los estatutos o reglas del Derecho Mercantil, que era el propio de los comerciantes, al principio todos los actos realizados por éstos eran actos de comercio sujetos a una jurisdicción o tribunal especial, pero como ya lo mencionamos en la Edad Media la doctrina se encontró con una categoría especial de actos que caían dentro del ámbito de aplicación de esta rama del derecho con abstracción de la persona que los realizará ya fuese comerciante o no y entonces “se origino la necesidad de considerar una categoría de actos con la virtud de atraer la jurisdicción mercantil a personas no comerciantes que lo ejecutaban, es decir nació la objetividad del acto mercantil en oposición a la idea de la subjetividad, que consiste en tener en cuenta sólo el carácter de quien los realizaba, para darles el atributo de actos mercantiles a los realizados por comerciantes.”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Preco, Orlando, Compendio de modelos de contrato, Editorial Argentina, Valleta. 1998.

<sup>2</sup> Puente Flores, Arturo, Derecho Mercantil, Editorial Banca y Comercio s.a., Cuadragésima edición, Méx. 1993. P16.

De acuerdo a nuestra legislación se enumeran actos de comercio: compraventa, permuta, fianza, títulos de crédito, sociedades mercantiles, entre otros; es justamente la primera modalidad la que toma un auge en nuestros tiempos, pues ahora es muy común que las personas realicemos contrato de compraventa a través de Internet, ejemplo: ¿cuántas veces no hemos adquirido un medicamento, aparatos electrodomésticos, útiles escolares o bien realizar transacciones bancarias como depósitos de dinero, transferencia de cuentas, pagos de servicios como teléfono, agua, luz etc.? en fin un sin número de servicios que se prestan y se presentan a través de este medio, de lo anterior cabe destacar que accidentalmente se realizan algunas operaciones de comercio, aun y cuando no se tenga establecimiento fijo y por tanto nos encontramos sujetos a la legislación mercantil.

“Como se ve tratándose de comerciantes personas físicas el legislador estableció un criterio objetivo y sustancial: serán comerciantes quienes se dediquen al comercio haciendo de él su ocupación ordinaria y tratándose de sociedades mercantiles lo serán las constituidas bajo la legislación mercantil sin importar el objeto es decir pueden o no dedicarse al comercio,”<sup>4</sup> pues sin duda la sola constitución las hace participar en el mundo del derecho creando, modificando o extinguiendo relaciones jurídicas y es justamente aquí donde es necesario entrar al estudio del contrato que es la fuente más importante de las obligaciones y en efecto, la actividad del comerciante consiste esencialmente en contratar y entendemos por contrato “el acuerdo de voluntades entre dos o más personas para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones”.<sup>5</sup> Hay ciertos contratos tradicionalmente sólo regulados por la legislación civil y quizás por esta razón son considerados siempre como civiles, no obstante que por alguno o varios elementos que concurren, son verdaderamente mercantiles.

En Derecho Mercantil tiene una gran importancia el problema de los contratos celebrados entre personas que se encuentran en lugares distintos como es el caso de los que se realizan a través de medios electrónicos, es frecuente, más en la práctica la

---

<sup>3</sup> Cervantes Ahumada, Raúl, Derecho mercantil primer curso, Editorial Herrero. P 31.

<sup>4</sup> Pina Vara, Rafael, Elementos del derecho mercantil mexicano, Editorial Porrúa, México, 1990.

propuesta y aceptación de los contratos a distancia o por correspondencia y aquí cabría hacerse la pregunta ¿en qué momento y en qué lugar se concluyen y se perfeccionan los contratos que se celebran por medio de la correspondencia electrónica? y es esta una de las cuestiones más delicadas que ofrece la teoría del derecho y de las obligaciones pues la doctrina, legislación, jurisprudencia no han podido resolver con unidad de criterio esta cuestión. Sin embargo nuestro código de comercio establece que este tipo de contratos celebrados entre personas que se encuentren a distancia quedarán perfeccionados desde que se conteste aceptando la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

Cabría entonces, preguntarse si la legislación crece a la par de los contratos en éste caso de los realizados a través de medios electrónicos, ¿de qué manera las nuevas tecnologías de la información y comunicación han transformado no sólo la aplicación sino también la interpretación del derecho? Sin duda alguna los instrumentos escritos e impresos se enfrentan al reto que representan el avance de la modernidad y visto de esta manera, ¿cuál es el quehacer del jurista?, ¿qué reto enfrenta el notario con la fe pública? ¿cuáles son las necesidades del usuario electrónico, en cuanto a la celebración de los contratos y su validez?, la vida jurista se enfrenta a una nueva generación de actividades y procesos sistematizados, cada vez más lejos del papel, elemento fundamental en la certificación de documentos de orden legal, el papel ha sido hasta hoy el sustrato básico del oficio notarial.

El reto que enfrenta el notario ante la contratación electrónica, es sin duda una labor que comienza desde impulsar una legislación con un criterio unificado aplicable al caso que nos ocupa pues la mayoría de los Códigos Civiles de los Estados de la República no han reconocido aún la figura de la contratación electrónica, siendo que es posible.

"En cuanto a la constitución de sociedades mercantiles y las transacciones que estas realizan en el Estado de San Luis potosí el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ya tiene en función un programa denominado FEDANET,"<sup>6</sup> en donde el notario desde su oficina puede inscribir documentos mercantiles, es decir autoriza sus documentos mediante el uso concurrente de la firma autógrafa y sello y del uso de "la firma digital", siendo ésta otra

---

<sup>6</sup> Ley del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en San Luis Potosi.

actividad electrónica que sigue desarrollándose, por lo tanto el gran reto del notario es no quedar aislado en una materia civil .

El fedatario público, acepta la contratación electrónica, los abogados debemos de participar activamente en propuestas que permitan la concurrencia de ambos sistemas (tradicional con soporte en papel y el avanzado con soporte en base de datos) y sobre todo que permita la transformación del contrato y de la labor del notario, conservando éste la función legitimadora y ampliar su esfera como agente certificador en la firma digital pues la figura no solo sería un avance jurídico sino informático, debemos de apreciar esta nueva firma como una herramienta de trabajo ( como un testigo electrónico) que certifica y da validez a un contrato realizado a través de medios electrónicos, es decir, se trata de una nueva modalidad jurídica de expresar el consentimiento del fedatario a la par de los signos gráficos que emite con su puño y letra.

Para conocer y reconocer las necesidades de los usuarios que diariamente realizan transacciones electrónicas, es necesario saber ¿qué se entiende por comercio y contrato electrónico? y es el comercio “un sistema global que utiliza redes informáticas, en particular internet permite crear un mercado electrónico (operado por computadora y a distancia de todo tipo de productos, servicios, tecnologías y bienes e incluye todas las operaciones necesarias para concretar operaciones de compraventa con condiciones de seguridad”.<sup>7</sup> Este tema reviste gran importancia para las empresas tanto como importadoras como exportadoras a nuestro país , para ellas el mundo del internet representa el más claro fenómeno de globalización de los mercados y abre increíbles posibilidades para publicitar y ofertar productos y servicios, entrar a negocios mercantiles a través de contratos celebrados por medios electrónicos, pues puede ser realizado en forma prácticamente instantánea las 24 horas del día durante los 365 días del año con la ventaja adicional de evitar costos importantes en la comercialización y administración, pues en la actualidad algunas todavía son realizadas a través de cartas, telegramas y documentos escritos, puede advertirse que el

---

<sup>6</sup> Acosta Romero, Miguel, Nuevo Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México, 2000.

comercio electrónico viene a evolucionar en los usuarios la forma de hacer negocio y el funcionamiento de la sociedad.

“Existen dos formas para los usuarios de realizar comercio electrónico: directa e indirectamente: el primero se refiere a los servicios prestados por medios electrónicos, en ellos se incluye consultoría, accesos a información, etc.”<sup>8</sup>

El segundo consiste en la contratación realizada por vía electrónica que implica la entrega de bienes materiales o la prestación de servicios realizados por estos medios, es decir se utiliza el internet para realizar el contrato, pero no para recibir el producto o el servicio que se obtiene físicamente, algo que impulsó fuertemente el desarrollo de los negocios electrónicos, lo debemos a las instituciones del sistema financiero, lo que igualmente promovieron en sus clientes el sistema conocido como “banca en su casa”, que permite al cliente de la institución realizar a través de medios electrónicos transacciones financieras y bursátiles, en los portales de bancos financieros desde operaciones tan sencillas como la obtención de dinero a través de cajeros automáticos, hasta el pago de impuestos y la participación en licitaciones públicas por vía electrónica, son procesos que nuestra sociedad ha venido asimilando, sin embargo el saber si estas transacciones se realizan en forma segura y más aún si las partes son realmente quien dicen ser sigue siendo la principal preocupación de los involucrados en estas operaciones.

De lo anterior cabe destacar la principal preocupación de una normativa “real” respecto al comercio y contratos electrónicos, y uno de los principales retos del notario sería impulsar una legislación respecto de la regulación en temas de contratación electrónica donde se puedan manifestar las obligaciones de las partes, la participación de un tercero como testigo; del objeto del contrato, de los medios de la manifestación de la voluntad, la formación del contrato, la seguridad y prueba del contrato, la forma de ejecución del contrato,

---

<sup>8</sup> Malpica de la Madrid, Luis, El Sistema Mexicano contra practicas desleales del Comercio Electrónico, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México.



la legalidad de la factura electrónica, formas de dinero electrónico, la forma de pago, forma de resolución de conflictos.

Se advierte que para el florecimiento del comercio electrónico en Internet y la celebración de los contratos se requiere que exista certidumbre entre los compradores y vendedores cibernautas y por ello se necesita que este tipo de obligaciones contractuales descansen en una norma que otorgue reconocimiento legal de la validez de las transacciones electrónicas, en las que no existen el documento contractual tradicional en papel y tinta ni firma autógrafa que lo valide ni tampoco se celebra ante la presencia de un fedatario, es por eso que se hace a un más notorio el reto del ejercicio notarial.

El problema a que se enfrentan los contratos electrónicos es a la determinación de si este tipo de contratos deben de ceñirse a las reglas de los contratos entre ausentes. Anteriormente las partes de un contrato podían pactar el uso de los medios electrónicos mediante la celebración de un contrato marco por escrito, esto con el fin de evitar la repudiación o violación de las obligaciones contraídas, este método no resultaba muy práctico, toda vez que las partes sólo se ceñían a los derechos y obligaciones previstos en el mismo, y la desventaja representaba celebrar varios contratos marco si cambiaba alguna modalidad de un derecho u obligación. El contrato marco es también conocido en el mundo jurídico como contrato previo y que por su naturaleza resulta consensual, es decir que la ley sanciona con validez jurídica los acuerdos contractuales, sin mayor requisito que quede claro la expresión del consentimiento de las partes que realizan la transacción. ¿Cuál es en realidad la dificultad de contratar electrónicamente? Al momento de celebrar los contratos, en que la voluntad de las partes se manifiesta de modo escrito, se cuentan con dos elementos necesarios que apoyaran como prueba la celebración del contrato, se habla entonces, de firma manuscrita y el documento papel en que ha quedado plasmado el contrato, más sin embargo al referirnos a la contratación electrónica, entendida como aquella que se realiza mediante la utilización de algún elemento electrónico cuando éste tiene, o puede tener, una incidencia real y directa sobre la formación de la voluntad o el desarrollo o interpretación futura del acuerdo (contrato), ha de advertirse que no se cuenta con los dos elementos esenciales de la firma manuscrita ni del documento papel que haga constar el contrato electrónico, lo que en todo caso nos lleva a la inseguridad jurídica y a la inseguridad informática, pues el contrato se celebra a través de medios informáticos. La primera

impresión que nos da al contratar a través de medios electrónicos es para empezar que no sabemos quién se encuentra del otro lado muchas veces, o sí conocemos a la otra persona físicamente es aún un poco más difícil ya que existen personas que pueden actuar de mala fe y podrían llegar a negar el acto jurídico celebrado, en este supuesto nos encontramos ante la problemática que una vez celebrado el contrato electrónico no tenemos prueba tal que nos haga suponer la celebración del contrato, lo único que se podría llegar a tener es un ejemplar del acto jurídico celebrado extraído de nuestra computadora, el cual puede ser fácilmente manipulable, es decir que desde cualquier otra computadora se puede elaborar uno, llegando a cambiar varias cláusulas del contrato original.

“Los problemas que se plantean en la contratación electrónica se deberán ir resolviendo conforme en su momento el papel y la firma vinieron a resolver las dificultades de los contratos de forma verbal, donde la palabra desempeñaba a la firma, es decir la certeza jurídica se encontraba tanto en la palabra como en la firma de cada persona ya hora en la era de los medios electrónicos”<sup>9</sup>, se encontrará la certeza jurídica en la figura de los testigos electrónicos tomando en cuenta, que en los contratos electrónicos las partes no se encuentran presentes simultáneamente, donde lo que existe es la declaración de voluntades de las partes. En la contratación electrónica nos enfrentamos al contenido del contrato, como uno de los retos del fedatario, se debe de tomar en cuenta que al momento de que se celebra un contrato de forma tradicional, las cláusulas del contrato así como las declaraciones que se celebran en papel, es difícil alterar el documento en el papel y que no quede huella de la infracción contractual, sin embargo tratándose de la contratación electrónica la alteración del contenido se puede dar sin dejar constancia de ello, otra parte fundamental de este tipo de contratos es la forma en que las partes otorgan su consentimiento a determinado acto jurídico, pues en la contratación tradicional el uso de las firmas, el apoyo del papel y algún documento oficial, ejemplo cuando se trate del representante legal de una empresa es necesario la presentación del poder en que lo faculte a realizar determinados actos jurídicos será suficiente.

Pero, tratándose de la contratación electrónica será necesario que las partes cuenten con una firma electrónica para complementar el proceso de la contratación, “El sistema de

---

<sup>9</sup> [www.acertia.com](http://www.acertia.com). Entrar abogados en México, Entrar a contratos civiles , mercantiles.

clave asimétrica”<sup>10</sup> que se utiliza en la firma electrónica implica que cualquier intento de modificación del contrato dejará un rastro o evitara que se descifre el contenido del documento; tratándose de los contratos electrónicos la identificación de las partes no es posible la única información disponible algunas veces es el correo electrónico, pero éste no tiene el carácter legal de identificación de las personas. La firma electrónica desarrolla tres funciones que son: evidenciar la voluntad de contratar, identificar al emisor y garantizar la integridad del mensaje; ciertamente en el caso de las firmas digitales, la manifestación de la voluntad estará sujeta a la comprobación adicional de que entre dicha firma y su titular hay una vinculación fuera de toda duda (esa es la base misma de la autenticación), Desde la perspectiva legal, a fin de poder confiar en la firma digital se deben de considerar tres factores, la autenticidad, se refiere al origen de la comunicación o propuesta del contrato, integridad, tiene que ver con el hecho de que el contrato no sea alterado o modificado desde su envío hasta su recepción, no repudiación se refiere a la posibilidad de exigir el cumplimiento del contrato.

Código Civil, reconoce el consentimiento como requisito para la formación del contrato, puede otorgarse validamente a través de medios electrónicos, igualmente se reconoce la validez a la propuesta de un acto o negocio realizado a través de medios electrónicos. El requisito del forma escrita y de la firma autógrafa, se tienen por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos. Se reconoce la posibilidad de que cuando un acto jurídico deba otorgarse ante fedatario público, el mismo podrá tramitarse electrónicamente para que cuente con fe pública, así pues la legislación civil reconoce validez y plenos efectos jurídicos a los actos y contratos civiles realizados electrónicamente.

## CONCLUSIONES

---

El documento electrónico cumple con los requisitos del documento en soporte de papel en el sentido de que contiene un mensaje (texto alfanumérico) en lenguaje

---

<sup>10</sup> La clave **asimétrica** es el método criptográfico que usa un par de claves para el envío de mensajes. Las dos claves pertenecen a la misma persona a la que se ha enviado el mensaje. Una **clave** es pública y se puede entregar a cualquier persona, la otra **clave** es privada y el propietario debe guardarla de modo que nadie tenga acceso a ella.

convencional (el de los bits) sobre soporte (cinta o disco) destinado a durar en el tiempo. El contrato electrónico reúne todos los elementos del contrato por lo que su validez jurídica es plena; el documento firmado electrónicamente o digitalmente tiene la misma validez y eficacia que un documento tradicional, en soporte en papel, debidamente firmado.

En cuanto a la autenticidad de los contratos, observamos el papel que debe desarrollar el notario público ya que tratándose de la contratación electrónica él desarrolla el papel de testigo electrónico, pues es aquella persona en que las partes confían y acuerdan que presencie el acto jurídico por medios electrónicos, su intervención es necesaria para garantizar la asociación entre un par de claves y una persona determinada así como para la distribución efectiva de las claves que vinculen a las partes contratantes. Al ser testigo otorga certeza y seguridad jurídica necesaria para que las partes puedan celebrar contratos electrónicos de la misma manera en que se celebra de forma escrita pues es la persona en la que el Estado ha delegado su facultad de dar fe a los actos jurídicos. Cabe destacar que la validez de un contrato escrito la otorga el notario público en apoyo de la legislación que regula dichos actos, en la actualidad los contratos celebrados por medios electrónicos encuentran su apoyo en reformas que se realizaron en los siguientes ordenamientos: Código Civil Federal, Código de Comercio, entre otras, en dichas reformas se reconoce no sólo el valor jurídico de los documentos electrónicos y la equivalencia de la firma electrónica con la firma autógrafa, sino que incluso se reconoce la participación de los notarios en los procesos de emisión de los certificados digitales y la posibilidad de su incorporación al Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Pero concluyendo respecto de ¿si existe? la seguridad y certeza jurídica al realizar contratos por medios electrónicos; en cuanto a la seguridad jurídica de las personas físicas o morales que lleven a cabo contratos por este medio, depende principalmente que tengan la información jurídica adecuada para el tipo de actos que pretende realizar, sin duda alguna la mayor seguridad jurídica se puede obtener cuando personas se respaldan en contratos escritos en los que se precisan las condiciones del acto jurídico, la validez de los mensajes electrónicos, las claves de identificación y la remisión a un tribunal arbitral, en caso de controversia.

## BIBLIOGRAFIA

Preco, Orlando, Compendio de modelos de contrato, Editorial Argentina, Valleta.

Argentina.1998.

Puente Flores, Arturo, Derecho Mercantil, Editorial Banca y Comercio s.a., Cuadragésima edición, México, 1993.

Cervantes Ahumada, Raúl, Derecho Mercantil primer curso, Editorial Herrero, México.

Pina Vara, Rafael, Elementos del Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1990

Acosta Romero, Miguel, Nuevo Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México, 2000.

Malpica de la Madrid, Luis, El Sistema Mexicano contra practicas desleales del Comercio Electrónico, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México.

[www. Acertia .com](http://www.Acertia.com).

## LEGISLACION CONSULTADA

Código Civil Federal comentado, libro cuarto, segunda y tercera etapa “de los contratos”, 1998, instituto de investigaciones jurídicas, 4 edición.

Código de Comercio. Editorial Porrúa, México, 2004 , tercera edición.